

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00334-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de noviembre 2022

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EDUAR FERNANDO HURTADO CUESTO** contra **UNIVERSIDAD CENTRAL**.

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EDUAR FERNANDO HURTADO CUESTO
Apoderada Demandante:	CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA
Rep. Legal U CENTRAL:	IRMA CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS :
Apoderado U CENTRAL:	MICHAEL LOZANO

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S**

**CONCILIACIÓN:** Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

**DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

**SANEAMIENTO:** Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** En este estado se le concede el uso de la palabra a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

**CON RELACIÓN A LA DEMANDADA UNIVERSIDAD CENTRAL** se declaran probados los hechos 1, 3, 4, 8 y 12 los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:** DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

**TESTIMONIAL:** Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ JOHAN FELIPE MUÑOZ LESMES
- ✓ JIMMY CAMPUZANO OSORIO
- ✓ ANIBAL FERNANDO TORRES QUEVEDO

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la parte, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

PRUEBA PERICIAL: Frente a esta solicitud, el Despacho no accederá a lo petitionado por el apoderado, por cuanto el artículo 227 del CGP aplicable por analogía, dispone que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas

En uso de la palabra la apoderada de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión adoptada de no decretar el dictamen pericial.

Téngase en cuenta lo manifestado y en atención al recurso de reposición, el Despacho Decreta el dictamen pericial que se entiende anunciado por la apoderada de la parte demandante y se le concede un término de 3 meses para que sea debidamente aportado y deberá ser practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, con cargo a la parte actora.

**A INSTANCIA DE LA DEMANDADA UNIVERSIDAD CENTRAL:** contestación DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la parte para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte accionada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión del Despacho de no decretar los oficios. Téngase en cuenta lo manifestado y en cuanto al recurso de reposición, el Despacho no repone la decisión, en atención con lo manifestado en audiencia. El apoderado de la parte actora desiste del recurso de apelación

## **AUTO**

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el **24 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 AM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

LINK AUDIENCIA ART 80

<https://call.lifeseizecloud.com/16241239>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
**SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/66296a60-ea71-4f6c-a416-31ec47b1e153?vcpubtoken=e61ed861-ed5c-4b56-a3e7-d2c2ced285fb>

Duración Audiencia: 00:21:01

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva**  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**Marcos Javier Cortes Riveros**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266804694bef53c63afcde1348e87ce82bba26766775c2ea0603d1b7142985b3**

Documento generado en 01/12/2022 06:19:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>